



PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE DE VEHICULO	A CARGO DE	Estado Actual
QFA - 029	Toyota	1995	2400 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 326	Toyota	2007	3.400 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 783	Mazda	2008	2.600 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH 442	Toyota	2002	3.498 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
BYE-82	Suzuki	2008	200 cc	Motocicleta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 866	Mazda	2008	2.000 cc	Automóvil	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH -216	Toyota	2009	3.400 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso

**PLANTAS ELÉCTRICAS:**

Las plantas eléctricas se encuentran ubicadas en:

- Palacio de Justicia de Santa Marta.
- Palacio de Justicia de Ciénaga.
- Palacio de Justicia de Fundación.
- Palacio de Justicia de El Banco.
- Palacio de Justicia de Plato.
- Edificio Juan Benavides Maceas de Santa Marta.
- Sede de Infancia y Adolescencia de Santa Marta.
- Edificación Anita Díaz Padilla, sede Dirección Seccional de Administración Judicial en Santa Marta.
- Sede del Juzgado en Aracataca.
- Sede de los Juzgados en Santa Ana.
- Sede del Juzgado en Remolino.
- Sede del Juzgado en San Sebastian de Buenavista.
- Sede del Juzgado en San Zenón.
- Sede del Juzgado en El Piñon.
- Sede del Juzgado en El Retén
- Sede del Juzgado en Chibolo
- Sede del Juzgado en Salamina
- Sede del Juzgado en Santa Bárbara de Pinto
- Sede del Juzgado en Sitio Nuevo
- Sede del Juzgado en Tenerife
- Sede del Juzgado en Zapayan
- Sede del Juzgado en Zona Bananera
- Sede del Juzgado en Ariguani

Para el funcionamiento de estas plantas eléctricas se requiere el suministro de ACPM.

Para tal fin se revisó el acuerdo marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022 y se verificó que el catálogo satisface la necesidad de la entidad, evaluando las categorías del suministro y medios de pago alternativos, determinando que la necesidad se puede satisfacerse en la categoría A, por lo cual la entidad procede a lanzar el evento de cotización. Para lo cual la entidad tiene en cuenta los siguientes criterios:

# FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

VERSIÓN 1

- (i) Mayor descuento total en pesos ( Margen Mayorista y Margen Minorista ) ofrecido por los proveedores en el evento de cotización, sobre el precio del galón de combustible ( Gasolina Motor corriente Oxigenada y Diésel -ACPM) de referencia establecido por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. Para el caso de gasolina extra, será el mayor descuento total ofrecido por el proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las estaciones de servicio ofrecidas en la ciudad capital de departamento en el evento de cotización.
- (ii) El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la entidad compradora y
- (iii) La ubicación de las estaciones de servicio de cada uno de los proveedores.

## 3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

**3.2.1. Objeto contractual** "Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento del Magdalena.

**3.2.2 Clasificación UNSPSC**

Código UNSPSC	Descripción
15101506	MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS.

Las especificaciones del combustible a suministrar es el que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	GALON
1	GASOLINA CORRIENTE.	1.165 Aprox.
2	ACPM	350 Aprox.

Actualmente el parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, está conformado por los siguientes vehículos:

**3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual**

PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE DE VEHICULO	A CARGO DE	Estado Actual
QFA - 029	Toyota	1995	2400 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 326	Toyota	2007	3.400 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 783	Mazda	2008	2.600 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH 442	Toyota	2002	3.498 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
BYE-82	Suzuki	2008	200 cc	Motocicleta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 866	Mazda	2008	2.000 cc	Automóvil	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH -216	Toyota	2009	3.400 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso

#### PLANTAS ELÉCTRICAS:

Las plantas eléctricas se encuentran ubicadas en:

- Palacio de Justicia de Santa Marta.
- Palacio de Justicia de Ciénaga.
- Palacio de Justicia de Fundación.
- Palacio de Justicia de El Banco.
- Palacio de Justicia de Plato.
- Edificio Juan Benavides Maceas de Santa Marta.
- Sede de Infancia y Adolescencia de Santa Marta.
- Edificación Anita Díaz Padilla, sede Dirección Seccional de Administración Judicial en Santa Marta.
- Sede del Juzgado en Aracataca.
- Sede de los Juzgados en Santa Ana.
- Sede del Juzgado en Remolino.
- Sede del Juzgado en San Sebastian de Buenavista.
- Sede del Juzgado en San Zenón.
- Sede del Juzgado en El Piñon.
- Sede del Juzgado en El Retén
- Sede del Juzgado en Chibolo
- Sede del Juzgado en Salamina
- Sede del Juzgado en Santa Bárbara de Pinto
- Sede del Juzgado en Sitio Nuevo
- Sede del Juzgado en Tenerife
- Sede del Juzgado en Zapayan
- Sede del Juzgado en Zona Bananera
- Sede del Juzgado en Ariguani

#### Cláusula 4. Especificaciones Técnicas del Combustible (Acuerdo Marco).

4.1. Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces. Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos:

**Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos:**

Segmento	Categoría	Descripción
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.
2	Categoría C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial) que transporta el combustible vía terrestre.

3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual

N/A

3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto

N/A

**3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

3.3.1 Obligaciones del Contratista

del

Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en la cláusula novena (09) del acuerdo marco de Precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022, así como las demás descritas en los documentos que forman parte de dicho Acuerdo.

Parágrafo: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. Todas las responsabilidades respecto de dicho personal serán exclusivas del CONTRATISTA.

3.3.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

del

Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta corresponden a las estipuladas en la cláusula (08) del Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022.

3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.

Conforme con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-8 del 09 de Febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial acuda a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente.

Resolución No. 7025 del 31 de Diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales.”* en su artículo 5.1..2.1 ítem b) establece:

*“La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo*

*Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de éste instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada”*

Se consultó la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y a la fecha de elaboración del presente estudio previo, está vigente el Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta adoptará el sistema de compra por catálogo para la presente contratación, dado que los bienes o servicios adquirir y que satisfacen la necesidad están disponibles en el acuerdo marco de precios para el suministro de combustible vigente CCE-326-AMP-2022.

**3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo**

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 18.950.805,00)**, incluyendo los impuestos de ley.

**3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal)**

El contrato será financiado con recursos del Presupuesto Nacional de la actual vigencia fiscal 2023 – presupuesto de A-02 Adquisición de bienes y servicios respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Coordinadora del Área Financiera por la siguiente suma y unidad ejecutora:

No.	Fecha de expedición	Rubro	Unidad Ejecutora	Valor CDP
29223	30-08-2023	A-02-02-01-003-003	08	<b>\$18.950.805,00</b>

**3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**

**Análisis del Sector – Estudio de Mercado.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se realiza durante la presente etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector del objeto contractual que se pretende celebrar, que se ajusta a lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente para los procesos de contratación de mínima cuantía, el cual debe ser proporcionado al valor del proceso, la naturaleza del objeto, tipo de contrato y los riesgos identificados para el proceso de contratación.

La distribución de combustible en el país es un servicio público de acuerdo a lo dispuesto al artículo 1 de la ley 39 de 1987 "La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público de acuerdo con la ley ". El Ministerio de Minas y Energía está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y regular el mercado del combustible.

Los precios de los combustibles se encuentran debidamente regulados por el Ministerio de Minas y Energía. Este Ministerio regula los techos de las tarifas, razón por la cual las variaciones entre una y otra estación de servicios son mínimas, como se concluyó mediante un estudio de mercado, por medio de cotizaciones a estaciones de servicio de gasolina de la ciudad, para así realizar el estudio económico del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación.

Se analizó el mercado dedicado a compras de elementos similares, buscando en la plataforma del SECOP la demanda por este mercado de las entidades estatales - Colombia Compra Eficiente, y encontró como antecedentes los procesos descritos en la siguiente tabla:

**HISTÓRICO DE OTRAS SECCIONALES:**

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	PRESUPUESTO
2018	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla	Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura el suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE) para los vehículos que integran el parque automotor de la	\$ 9.000.000,00

		Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.	
2018	Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander	Contratar LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CÚCUTA, se encuentra interesada en Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, el suministro de combustible (ACPM Y GASOLINA) para el parque automotor de propiedad y al servicio de la rama judicial en la ciudad de Cúcuta y por los que sea o llegare a ser legalmente responsable y las plantas eléctricas ubicadas en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander de Cúcuta y palacio de Justicia de Pamplona, en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima Cuantía y demás normas concordantes. Máximo 1450 caracteres	71.288.657,00
2018	Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, el Suministro de combustible (ACPM Y GASOLINA) para el parque automotor de propiedad y al servicio de la rama judicial en la ciudad de Arauca y por los que sea o llegaré a ser legalmente responsable y las plantas eléctricas ubicadas en el palacio de justicia de Arauca, Tribunal Administrativo, Tribunal Superior, Juzgados Penales para Adolescentes, planta eléctrica edificio Nuevo palacio de justicia y Palacio de Justicia de Arauca.	28.284.261,00
2018	Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali	Suministro de combustible para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la ciudad de Cali y Buga, así como también para las plantas de emergencia que se encuentran ubicadas en los Palacios de Justicia del Valle del Cauca.	73.109.695,00

### HISTÓRICO DE COMPRAS DE LA ENTIDAD

En el histórico de compras de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta tenemos los siguientes contratos:

AÑO	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	OFERENTES
2020	MINIMA CUANTIA	Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las diferentes sedes propias de la Rama Judicial del Magdalena..	83.360.000,00	<b>HL OPERACIONES S.A.S..</b>
2021	MINIMA CUANTIA	Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en	88.683.175,00	<b>HL OPERACIONES S.A.S..</b>

		las diferentes sedes propias de la Rama Judicial del Magdalena..		
2022	ORDEN DE COMPRA 95863	Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las diferentes sedes propias de la Rama Judicial del Magdalena..	39.595.776,00	DISTRACOM

### RESULTADOS ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar los costos de este proceso, la Dirección Seccional ha considerado oportuno cotizar el valor de galón de combustible corriente y ACPM con empresas o establecimientos dedicados a la venta de estos elementos.

Se solicitó cotizaciones a diferentes estaciones de gasolina y se tomó habiéndose recibido respuesta de tres estaciones de servicio: Estación de Servicios Bastidas, Estación de Servicio DISTRACOM LA MILAGROSA y Madelsa Inversiones. S.A. Estación de Servicio El Surtidor, estableciendo el siguiente estudio de mercado:

ITEM	DESCRIPCION	GALONES	Inversiones O.C.CH. S.A.S. Estación de Servicios Bastidas		Estación de Servicio DISTRACOM LA MILAGROSA		Estación de Servicio El Surtidor		PROMEDIO	
			VR UNIT	VR TOTAL	VR UNIT	VR TOTAL	VR UNIT	VR TOTAL	VR UNIT	VR TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE	1.165	\$13.880	\$16.170.200	\$13.460	\$15.680.900	\$13.300	15.494.500	13.547	15.782.255
2	ACPM	350	\$9.270	\$3.244.500	\$9.150	\$3.202.500	\$8.740	3.059.000	9.053	3.168.550
<b>TOTAL</b>										<b>18.950.805</b>

La Dirección Seccional de Administración Judicial, realizará el pago conforme a lo establecido en la cláusula (14) del Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar a los proveedores que forman parte de dicho acuerdo las siguientes condiciones:

La Nación – Consejo Superior de Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, cancelará el valor respectivo de acuerdo al suministro del servicio contratado y presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, certificación del supervisor del contrato especificando la entrega a satisfacción de los elementos y la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (A.R.L, EPS, AFP) y de aportes parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal, según sea el caso, cuando a ello haya lugar, de la siguiente manera:

Por el valor correspondiente, teniendo presente que la sujeción de los pagos se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, previo trámite para gestión de pagos, realizado por el Área Administrativa y Financiera ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena al CONTRATISTA, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario, en cada uno de los pagos que corresponden así:

- RETEFUENTE: Dado el caso que el proveedor sea Autorretenedor NO se efectuará retención en la fuente por Renta, de lo contrario, se efectuará retención.

### 3.5.3 Forma de Pago del Contrato

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RETEIVA Se aplica siempre que el beneficiario del pago no sea catalogado por la DIAN como Gran Contribuyente.</li> <li>• RETEICA</li> <li>• ESTAMPILLA PROHOSPITALES DEL DPTO DEL MAGDALENA: 2% sobre el valor del contrato, excluyendo el IVA si lo hay.</li> </ul>
--	---

**3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios: (Cláusula 8 Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria):

Segmento 1 - Categoría A:

En la Categoría A, para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- (i) Mayor descuento total en pesos (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecido por los Proveedores en el Evento de Cotización, sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Corriente y Diésel – ACPM) de referencia establecido por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor descuento total ofrecido por el Proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las EDS ofrecidas en la ciudad capital de departamento en el Evento de Cotización.
- (ii) El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la Entidad Compradora; y
- (iii) La ubicación de las EDS de cada uno de los Proveedores.

**3.6.1 Requisitos Habilitantes.**

La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022 de Colombia Compra Eficiente. Por ello, los requisitos habilitantes fueron establecidos durante la selección y suscripción de dicho Acuerdo Marco de precios para escoger los proveedores que formarían parte de él; de tal forma que no aplican requisitos habilitantes para la actual contratación, excepto que el proveedor pertenezca al citado Acuerdo Marco de Precios y haya presentado su oferta en el evento de cotización.

<b>3.6.1.1 Capacidad Jurídica</b>	N/A
<b>6.1.2 Experiencia</b>	N/A
<b>6.1.3 Capacidad Financiera</b>	N/A
<b>3.6.1.4. Capacidad organizacional</b>	N/A
<b>3.6.1.5. Matriz – Requisitos ambientales</b>	N/A
<b>3.6.1.6 Condiciones Técnicas Exigidas</b>	N/A
<b>3.6.2. Factores de Evaluación</b>	N/A
<b>3.6.3 Reglas de desempate de Oferta</b>	N/A
<b>3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.</b>	<p>La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022 de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Por ello, el análisis de riesgos del presente proceso corresponde al realizado por Colombia Compra Eficiente para la suscripción del citado Acuerdo Marco de Precios, disponible en el <i>pliego de condiciones de la Licitación Pública CCE-326-AMP-2022 para seleccionar los Proveedores del acuerdo marco.</i></p>

<p><b>3.8 Multas y Cláusula Penal</b></p>	<p>Acuerdo Marco de Precio CCE-326-AMP-2022 de Colombia Compra Eficiente clausula 20:</p> <p>Las Entidades Compradoras:</p> <p>Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra. Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.</p> <p>Cláusula 21 Cláusula Penal</p> <p>En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en los numerales 9.1 a 9.34 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.</p> <p>En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p><b>3.9 Cláusulas excepcionales</b></p>	<p>La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, el Consejo Superior interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia ó modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios; lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo el Consejo Superior dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos señalados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado.</p>
<p><b>3.10 Garantías:</b></p>	<p>Cláusula 18 Garantía de Cumplimiento:</p> <p>Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras:</p> <p>Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente</p>

tabla:

**Tabla - Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.

<b>3.11. Interventoría o Supervisión</b>	Nombre del funcionario:	JAIME RODRIGUEZ MURGAS
	Identificación del funcionario:	77.009.962
	Cargo:	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
	Dependencia:	ÁREA ADMINISTRATIVA

<b>3.11.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.</b>	El presente proceso de selección de contratista no requiere de interventoría.
--	---

<b>3.12 Plazo de Ejecución del Contrato</b>	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2023. En todo caso, si a la fecha de finiquitar el término contractual no se ha agotado el 100% del valor contratado, el mismo se prorrogará hasta agotar el presupuesto. No obstante, si dentro del término estipulado se consume antes, se dará por terminado la orden de compra.
---	---

<b>3.13 Lugar de Ejecución</b>	➤ El proveedor adjudicatario del presente contrato deberá hacer el suministro de gasolina en la ciudad de Santa Marta y en los municipios donde tenga EDS o convenio.
--------------------------------	---

<b>3.14 Liquidación del Contrato</b>	<p><b>Cláusula 34 Liquidación</b></p> <p>Liquidación del Acuerdo Marco: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del Acuerdo Marco. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.</p>
--------------------------------------	--

<b>3.15 Sometimiento a un acuerdo comercial.</b>	<b>N/A</b>
--	------------

<b>3.16 Constancia del cumplimiento del deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales.</b>	El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con base a la metodología descrita en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente para elaborar estudios del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación; procede a su identificación. Ítem 3.5.2 del presente estudio.
--	---

<b>FIRMA</b>	
--------------	--

Funcionario que elaboró	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>JAIME RODRIGUEZ MURGAS</b>
CARGO	Coordinador Administrativo
Funcionario que autorizó	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>MANUEL JOSÈ VIVES NOGUERA</b>
CARGO	Director Ejecutivo Seccional